



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 002 2021 00949 00	Ordinario	JAIME JOYA PEÑUELA	MARIA PINZON PEREZ	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A ACCEDER A SOLICITUD	02/02/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00094 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ISABEL MUÑOZ VALDIVIESO	Auto decreta medida cautelar	02/02/2024	2	
68307 40 03 003 2022 00094 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ISABEL MUÑOZ VALDIVIESO	Auto que Avoca Conocimiento MENOR CUANTIA - LIBRA MANDAMIENTO	02/02/2024	1	
68001 40 03 008 2022 00312 01	Ejecutivo Singular	ORANGE EXPORT S.A.S	ORZAL COLOMBIA S.A.S	Auto inadmite demanda SEGUNDA VEZ	02/02/2024	1	
68307 40 03 002 2022 00683 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DONALDO ORDOÑEZ CELIS	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - LIBRA MANDAMIENTO	02/02/2024	1	
68307 40 03 002 2022 00683 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DONALDO ORDOÑEZ CELIS	Auto decreta medida cautelar	02/02/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00077 00	Verbal Sumario	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JAIRO ERNESTO TORRES PINZON	Auto que Aprueba Costas	02/02/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00003 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	JUAN ELIECER CARVAJAL CARVAJAL	Auto Rechaza Demanda MINIMA CUANTIA	02/02/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia del 23 de enero de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Pago Notificación Personal Guía No. 1040048301015 (Fl 2, pdf 10 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$11.250.00
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.	\$ 442.000.00
TOTAL	\$453.250.00

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Alianza Inmobiliaria S.A.
Demandado	Jairo Ernesto Torres Pinzón
Asunto	Auto aprueba liquidación costas
Radicado	683074003005-2023-00077-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31 - 50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064b60446b4e05aae059fd3dd199fd8e4af92328258a1a7fc40e4f9ee7ea3a18**

Documento generado en 02/02/2024 12:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	E.S.E. Hospital Universitario de Santander
Demandado	Juan Eliecer Carvajal Carvajal
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00003-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **18 de enero de 2024**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418cdf8021ccf4553b9d9bfab84cef73fff3f0de9227f7d992690e396a70a6a4**

Documento generado en 02/02/2024 12:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal de Menor Cuantía - Reivindicatorio
Accionante	Jaime Joya Peñuela
Accionado	María Concepción Pinzón Pérez
Asunto	Auto Requiere y suspende diligencia
Radicado	68307-40-03-002-2021-00949-00

De conformidad con el memorial presentado en la fecha por la apoderada de la parte demandada¹ a través del cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día **07 de febrero de 2023 a las 09:30 a.m.**, al argumentar que el inmueble objeto de litigio: **PRIMERO:** “...se encuentra en proceso de **SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO** con radicado 68001310300820223018800. el cual el día 15 de diciembre del año 2023, mediante sentencia de primera instancia el juzgado octavo civil del circuito de Bucaramanga, declaro que la señora **MARIA CONCEPCIÓN PINZON PEREZ** y el señor **JAIME JOYA PEÑUELA**, **EXISTIO SOCIEDAD DE HECHO** entre los concubinatos”, **SEGUNDO:** Así mismo **DECLARO** que los bienes adquiridos por la sociedad durante ese periodo hace parte del haber social de la sociedad de hecho, en la cual la demandante tiene en calidad de social el cincuenta por ciento, de acuerdo con las resueltas de la liquidación de la mama social, esto el inmueble objeto de la reivindicatoria ya mencionado proceso se encuentra segunda instancia en apelación ante el **TRIBUNAL DE FAMILIA 005**”.

Teniendo en cuenta lo dicho, el despacho ordenará **REQUERIR** a la parte pasiva para que, en el término de la ejecutoria del presente proveído, aclare si lo que pretende es el aplazamiento de la diligencia para la fecha más próxima o la suspensión del proceso por eventual prejudicialidad u otra razón jurídica que considere procedente.

No obstante, en atención lo manifestado por el abogado y, en aras de garantizar un debido proceso y atender de forma clara la solicitud, se procederá a suspender de manera provisional la audiencia, hasta tanto concurra uno de los dos supuestos, esto es, i) que la demandada atienda el requerimiento y especifique si pretende la suspensión del proceso o sólo el cambio de fecha de la audiencia; o ii) que el término

¹ Archivo PDF 061 cuaderno principal



de la ejecutoria venza en silencio, caso en el cual el Despacho fijará la fecha más próxima para realizar la audiencia ya programada.

Una vez vencido ingrédese el expediente al despacho para lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte pasiva para que en el término de la ejecutoria del presente proveído aclare si lo que pretende es el aplazamiento de la diligencia o la suspensión del proceso.

SEGUNDO: SUSPENDER de manera provisional la audiencia programada para el día **07 de febrero de 2023 a las 09:30 a.m.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INGRÉSESE el expediente al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b448170297d7f4fde288c80a545b02b62f90bb305455efe4c315032b1f17ac55**

Documento generado en 02/02/2024 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Isabel Muñoz Valdivieso
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-003-2022-00094-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por el Banco agrario de Colombia en contra de Isabel Muñoz Valdivieso.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de **Isabel Muñoz Valdivieso**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación No. 060016110005563

1.1 \$11.768.789.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 060016110005563 (*folios 03 a 08 pdf 005 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 25 de octubre de 2022.

1.2 \$1.119.079.00 m/cte concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa del 14,50% efectivo anual, causados desde el día 05 de febrero de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022.

1.3 \$58.540.00 m/cte por otros conceptos representados en el pagaré No. 060016110005563 (*folios 03 a 08 pdf 005 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 25 de octubre de 2022.



1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

Obligación No. 060016110005564

1.5 \$52.357.148.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 060016110005564 (*folios 15 a 20 pdf 005 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 25 de octubre de 2022.

1.6 \$4.616.624.00 m/cte concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.5 de esta providencia, liquidados a la tasa del 13,40% efectivo anual, causados desde el día 05 de febrero de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022.

1.7 \$261.303.00 m/cte por otros conceptos de seguro representados en el pagaré No. 060016110005564 (*folios 15 a 20 pdf 005 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 25 de octubre de 2022.

1.8 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.5 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Se le reconoce personería al abogado **Marcos Fabian Almeida Arguello**, identificado con la T.P. **181.784** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c089c2db9824106bb6ebf0b93f4b5019cfc91ff97b66bfff6164b49690ca97**

Documento generado en 02/02/2024 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Orange Export S.A.S.
Demandado	Orzal Colombia S.A.S.
Asunto	Inadmitir segunda vez
Radicado	68001-40-03-008-2022-00312-00

En auto del pasado 11 de enero de 2024, el anterior Juez titular de este Despacho avocó el conocimiento del asunto y, además, lo inadmitió, con el fin de que la parte demandante subsanara la demanda, según fue indicado en dicha providencia.

Sin embargo, la suscrita Juez, actual titular de este Despacho, al efectuar un estudio de la demanda y, sobre todo, de la subsanación que se allegó, considera necesario inadmitir la demanda, por segunda vez, en aras de aclarar y/o modificar la misma, con el fin de garantizar un debido proceso, ejercer el respectivo control de legalidad y, si es del caso, librar la orden de pago conforme al título valor que se allega, previa claridad de la situación fáctica que se presenta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, por segunda vez, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

2.1 Aclarar la fecha de vencimiento del título valor que se allega, teniendo en cuenta que en el documento que se aportó en el archivo 004 del expediente digital (aportado de forma escaneada) aparece como tal el día 19 de septiembre de 2021, al igual que se indica en el escrito genitor. Sin embargo, en la factura electrónica que se aportó junto con la subsanación, se registra, como vencimiento, el 24 de agosto de 2021, fecha también de emisión del título.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bd3dc6c82a3f40655a909e1338187c7fcd64115b79356bec8dbf5df80d9bea**

Documento generado en 02/02/2024 12:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, dos de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Donaldo Ordoñez Celis
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-002-2022-00683-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el Banco agrario de Colombia en contra de Donaldo Ordoñez Celis.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de **Donaldo Ordoñez Celis**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación No. 4866470211908710

1.1 \$920.272.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 4866470211908710 (*folios 12 a 16 pdf 003 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 25 de agosto de 2022.

1.2 \$86.781.00 m/cte concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, , liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el día 21 de diciembre de 2021 hasta el 25 de agosto de 2022.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal



efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

Obligación No. 060136100006620

1.4 \$11.518.473.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 060116100009867 (*folios 18 a 22 pdf 003 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 25 de agosto de 2022.

1.5 \$1.204.276.00 m/cte concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.4 de esta providencia, liquidados a la tasa del 15,49% efectivo anual, causados desde el día 13 de julio de 2021 hasta el 25 de agosto de 2022.

1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.4 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

Obligación No. 060136100008776

1.7 \$10.000.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 060116100009867 (*folios 25 a 16 pdf 003 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 25 de agosto de 2022.

1.8 \$331.688.00 m/cte concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.7 de esta providencia, liquidados a la tasa del 14,78% efectivo anual, causados desde el día 10 de junio de 2021 hasta el 25 de agosto de 2022.

1.9 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.7 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de



cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Se le reconoce personería al abogado **Marcos Fabian Almeida Arguello**, identificado con la T.P. **181.784** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dae8942dd819b14b75fc15cf2c656a50633637226aee026a92cdb94f439458**

Documento generado en 02/02/2024 04:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>